



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!



FRANQUEO:
CONCERTADO

NUMERO 15

Miércoles 20 de Enero

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 16, correspondiente al día 16 de Enero de 1943, se publica la siguiente disposición:

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 11 de Enero de 1943 por el que se rehabilita el plazo para que los funcionarios civiles y militares puedan acogerse al régimen de derechos pasivos máximos.

La disposición segunda transitoria del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927, dictado para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, concedió un plazo de seis meses para que los empleados civiles y militares ingresados en el servicio del Estado, a partir de 1.º de Enero de 1919, pudieran optar por los derechos pasivos máximos establecidos en el Capítulo quinto del Título segundo de dicho Estatuto.

La novedad del sistema, la inadvertencia y la imprevisión, han sido causas concurrentes de que un buen número de empleados no ejercitaran a su tiempo la facultad que se les concedía, percatándose después de la desventaja de su situación, lamentándola y deseando remediarla, como lo demuestra la considerable cantidad de ellos que ha acudido en súplica a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Muchos son, asimismo, los casos de interrupciones o de intermitencias en el descuento de las cuotas suplementarias, base de los derechos pasivos máximos, anomalía debida principalmente a las excepcionales circunstancias por que atravesó la Patria durante la Gloriosa Guerra de Liberación.

Ha ocurrido también que mientras la Disposición transitoria dicha al principio ha sido aplicada con el debido estricto rigor por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, denegando cuantas solicitudes de opción se dedujeron fuera de término, algún Departamento Ministerial no ha seguido el mismo criterio rigorista, creándose de hecho situaciones que pugnan con la equidad.

Parece llegado el momento de restablecer la anomalía perturbada, de aclarar, definir y estabilizar situaciones equivocadas y de ordenar,

en suma, definitivamente el sistema, procurando a todos los empleados la posibilidad de colocarse en condiciones de obtener iguales derechos a los concedidos a otros por las aludidas disposiciones ministeriales, cuya convalidación se impone en este caso por aquella misma razón de equidad.

A lo expuesto responde esta disposición. Su carácter excepcional conviene subrayarlo para prevenir en lo futuro la invocación del precedente; tan es así que, en armonía, además, con sus motivos básicos, lo que se hace es, por puridad de principios, rehabilitar el plazo fenecido.

No podía olvidarse en este momento, por lo que pueda beneficiarles, que nuestra Gloriosa Guerra de Liberación exaltó la vocación castrense y patriótica de muchos retirados extraordinarios—patente inequívoca de su adhesión anticipada al Movimiento Nacional—y de otros retirados ordinarios, que volvieron a situación activa y prestaron servicio en el Ejército.

Se precisa también el momento y condiciones en que ha de satisfacer las cuotas suplementarias el personal de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire, teniendo en cuenta, respecto de los recargos que hasta la fecha de su promoción a la escala activa o profesional no estaban en condiciones de solicitar el beneficio de los derechos pasivos máximos.

Procura este Decreto compaginar en lo posible los intereses del Tesoro Público con los de los empleados, de modo que las atenciones tutelares del Estado para con sus servidores en situación pasiva, siempre onerosas, se atenúen siquiera sean en pequeña parte, con el recargo que sobre las cuotas suplementarias atrasadas es de justo rigor exigir.

A este efecto, se mantiene el tipo del 1 por 100 señalado en la Disposición segunda transitoria del Reglamento del Estatuto, prefiriéndolo a la exacción de los intereses legales de demora que, aunque más ajustado a derecho estricto, podría en muchos casos hacer inaccesible la gracia que se otorga, cuidando a la vez de estimular el ingreso conjunto de las cuotas atrasadas, cuyo volumen sea apreciable, mediante una reducción de tal recargo.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se rehabilita el plazo de seis meses que la dispo-

sición segunda transitoria del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927, dictado para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado concedió a los empleados civiles y militares que hayan ingresado en el servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1919, para que puedan optar por los derechos pasivos máximos establecidos en el Capítulo quinto del Título segundo de dicho Estatuto.

El indicado plazo se contará desde el siguiente día al de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo segundo. — Quedan convalidadas las órdenes ministeriales, no emanadas de la dominación marxista, en las que se haya accedido a las solicitudes formuladas fuera de plazo de acogida a los derechos pasivos máximos, prohibiéndose para lo sucesivo otorgar concesiones semejantes.

Se ratifica la Orden del Ministerio del Ejército de 14 de Marzo de 1942 («Diario Oficial» número sesenta y dos), que se considerará ampliada al personal que adquirió por Orden ministerial el derecho a ingreso en los Cuerpos Jurídico Militar, Farmacia, Veterinaria, Clero Castrense, Profesores de Equitación y Directores de Música ingresados en sus respectivas escalas antes de 1.º de Enero de 1927.

Todo el personal de que se ha hecho mención en este artículo y el comprendido en la Orden que se ratifica podrá solicitar por instancia, dirigida al Ministerio del Ejército, la devolución de las cuotas abonadas para obtener derechos pasivos máximos.

Artículo tercero. — Quienes en el plazo ahora concedido no ejerciten el derecho de opción, se entenderá que renuncian a los derechos pasivos máximos, consignándose esta renuncia en sus respectivos títulos o expedientes personales, salvo circunstancias especiales obstativas que previa alegación y justificación por los interesados, motivarán propuesta de los Jefes o Autoridades de que dependan, que será resuelta discrecionalmente por el Ministro de Hacienda.

Artículo cuarto. — Los empleados civiles y militares que no hubieran satisfecho todos los devengos de sus cuotas suplementarias a partir de la primera toma de posesión de sus empleos, o hubieran sufrido los descuentos con interrupciones o intermitencias, podrán legalizar su situa-

ción con respecto a los derechos pasivos máximos, ateniéndose en cuanto les concierne a las disposiciones de este Decreto.

Artículo quinto. — Es aplicable este Decreto a los empleados militares que pasaron a la situación de retirados extraordinarios creada por los Decretos Leyes de 25 y 29 de Abril de 1931 y demás disposiciones dictadas sobre esta materia, y volvieron o vuelvan a situación activa con arreglo al Decreto de 8 de Enero de 1937 y sus concordantes, quedando sometidos a las formalidades de solicitud y al pago de atrasos, bien entendido que éstos habrán de girarse sobre los haberes abonables a efectos pasivos en consonancia con lo dispuesto en el Decreto de 11 de Abril de 1939, complementario del de 8 de Enero de 1937.

Artículo sexto. — También es de aplicación este Decreto a los retirados ordinarios reingresados, o que sin reingresar en las escalas activas del Ejército, hayan prestado servicio en el mismo durante la Guerra de Liberación, si hicieron uso de la facultad que se les concede y solicitaran mejora de pensión por el abono del tiempo de servicio de campaña a que tienen derecho, según el artículo 4.º de la Ley de 15 de Marzo de 1940, computable a efectos pasivos, debiendo, en su caso, satisfacer las cuotas suplementarias correspondientes.

Artículo séptimo. — El personal de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, actualmente perteneciente a las escalas activas o que en lo sucesivo ingresen en las mismas, procedentes de la categoría de Alumnos de las Academias anteriores al 18 de Julio de 1936, o de las escalas de Complemento, provisional u otras similares, satisfarán las cuotas suplementarias correspondientes desde el momento en que fueron promovidos a sus empleos dentro de dichas escalas, con tal de que, por su condición de militares, devengasen sueldo con cargo al Presupuesto del Estado.

Artículo octavo. — Los empleados civiles y militares podrán hacer efectivas las cuotas suplementarias atrasadas en cualquiera de las formas siguientes:

- De una sola vez.
- En plazos trimestrales de cuantía superior a 1.000 pesetas.
- Descuento mensual del 10 por 100 sobre el sueldo. El funcionario que opte por esta forma de pago queda facultado para abonar,



en cualquier momento, el resto de su débito del modo establecido en los apartados A) y B).

Las cuotas sufrirán los recargos que a continuación se expresan:

a) Las satisfechas en la forma del apartado A), el 0'50 por 100.

b) Las abonadas en los plazos trimestrales prevenidos en el apartado B), el 0'75 por 100.

c) Las que se extingan por el descuento mensual señalado en el apartado C), el 1 por 100.

Las cuotas correspondientes al personal a que se refiere el artículo séptimo no sufrirán recargo alguno hasta que dicho personal sea promovido a la escala activa o profesional. A partir del día 1.º del mes siguiente a dicha promoción, abonarán los recargos que se señalan anteriormente.

Los que prestaron servicio en zona roja percibiendo en ella sus haberes, solo vendrán obligados a satisfacer las cuotas atrasadas con el incremento citado, desde el momento en que volvieron a adquirir una situación legal en el Ejército Nacional, ya que no les es computable a efectos de retiro el tiempo servido a los rojos.

Artículo noveno.—En lo sucesivo los empleados civiles y militares de nuevo ingreso en el momento de tomar posesión de sus empleos, serán invitados expresamente por los respectivos habilitados a optar o no por los derechos pasivos máximos. Tanto la opción como la renuncia se formulará por escrito y se consignarán en los respectivos títulos, filiales u hojas de servicio, según los casos.

De igual modo se procederá al reingresar los cesantes, excedentes y supernumerarios y los retirados a quienes afecten los artículos quinto y sexto de este Decreto, y en todo caso de vuelta al servicio activo procedentes de cualquier otra situación.

Artículo décimo.—Si sobreviniera el derecho a pensión antes de extinguirse la obligación del pago de cuotas atrasadas, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 99 y 111 del Reglamento del Estatuto.

Disposición adicional.—Sin perjuicio de las disposiciones complementarias que, para la ejecución de este Decreto sea necesario dictar, se observarán, desde luego, las reglas siguientes:

Primera.—La opción de que trata el artículo primero se ejercitará por medio de instancia dirigida al Jefe del Centro o dependencia en que el empleado civil preste sus servicios, y si fuese militar, dirigirá la instancia al Jefe del Cuerpo, buque, Centro o dependencia correspondientes.

Segunda.—Las instancias serán siempre registradas. Obligatoriamente se dará recibo de ellas, archivándose en su día en el expediente personal de cada interesado.

Tercera.—Contendrán las instancias la expresa manifestación del empleado de comprometerse a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 de su sueldo íntegro, tanto en lo sucesivo como, en su caso, retrotrayendo la obligación por cuotas y recargo a la fecha de la primera toma de posesión, o también en su caso, refiriéndose a las cuotas suplementarias atrasadas más su recargo, que habrá de abonar, correspondiente a las interrupciones o a las intermitencias que hubieren sufrido los descuentos de aquéllas, girándose los tales recargos y cuotas en todo caso sobre los devengos que se puntualizan en los artículos

95 y 107 del Reglamento del Estatuto.

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo, los empleados que deseen obtener las reducciones del recargo expresadas en el mismo, lo manifestarán en sus instancias con el compromiso correspondiente.

Quinta.—Los habilitados practicarán las liquidaciones adecuadas a los casos previstos en este Decreto y las notificarán a los interesados, teniéndose por firme si en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, no hicieran los interesados objeciones ante el propio habilitado, el cual, con su informe, las someterá a la resolución, sin ulterior recurso, del Jefe del Centro, Cuerpo o dependencia donde el empleado sirva.

Sexta.—Los habilitados podrán recabar cuantos antecedentes, datos y documentos y pruebas estimen necesario para la práctica de la liquidación.

Séptima.—Extinguida la obligación del pago de cuotas atrasadas, expedirán los habilitados certificación del finiquito, la cual deberán exhibir los interesados, tomándose razón de las mismas certificaciones, siempre que se las destine a otra oficina, centro o dependencia donde hayan de entrar en nómina distinta de la en que figuraban cuando la obligación por atrasos se extinguió.

Octava.—En cuanto convenga con los preceptos de este Decreto, se observarán las reglas sobre ingreso en el Tesoro y justificación de los descuentos contenidos en las Reales Ordenes de ocho y diecinueve de Enero y dieciséis de Marzo, once de Junio y cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete, en su relación con el Reglamento del Estatuto.

Novena.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto, y las que, en relación con él, le propongan los Ministerios del Ejército, Marina y Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

201

Obras Públicas

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Dña Julia Herrero García, vecina de Carcaboso, solicita la inscripción de un aprovechamiento de agua en el río Jerte, término municipal de dicho pueblo, con destino al riego en el estío de tres y media hectáreas de terreno, al sitio del Tejar, para lo cual acompaña una información posesoria, aprobada por el Juzgado municipal de Carcaboso.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar los que lo consideren necesario las reclamaciones que juzguen pertinentes en la Alcaldía de Carcaboso, y en esta Delegación, sita en Madrid, en la calle de Fortuny, número 4.

Madrid, 14 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Francisco Benavides.

(27'20 ptas.)

159

JEFATURA DE AGUAS

Don Demetrio Dillana Olivera, vecino de Aldehuela del Jerte, solicita la inscripción de un aprovechamiento de agua del río Jerte, en término municipal de Aldehuela del Jerte, con destino al riego en el estío de treinta áreas de terreno, al sitio de «TARRAFAL», para lo cual acompaña una información posesoria, aprobada por el Juzgado Municipal de indicado pueblo.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar los que lo consideren necesario las reclamaciones que juzguen pertinentes en la Alcaldía de Aldehuela del Jerte, y en esta Delegación, sita en Madrid, en la calle de Fortuny, número 4.

Madrid, 14 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Francisco Benavides.

(27'20 ptas.)

166

JEFATURA DE AGUAS

Don Fidel Santos Alcón, vecino de Aldehuela del Jerte, solicita la inscripción de un aprovechamiento de agua del río Jerte, en término municipal del indicado pueblo, con destino al riego en el estío de dieciséis áreas de terreno, al sitio de «TARRAFAL», para lo cual acompaña una información posesoria, aprobada por el Juzgado municipal de la indicada localidad.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar los que lo consideren necesario, las reclamaciones que juzguen pertinentes en la Alcaldía de Aldehuela del Jerte, y en esta Delegación, sita en Madrid, en la calle de Fortuny, número 4.

Madrid, 14 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Francisco Benavides.

(27'20 ptas.)

167

JEFATURA DE AGUAS

Don José Sánchez Ocaña Acado Rico, vecino de Plasencia, solicita la inscripción de un aprovechamiento de agua del río Jerte, en término municipal de la citada ciudad, con destino al riego de un huerto murado con árboles frutales, al sitio de «LA TRUCHA», del indicado término municipal, para lo cual acompaña una información posesoria aprobada por el Juzgado de Primera Instancia de Plasencia.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar los que lo consideren necesario las reclamaciones que juzguen pertinentes en la Alcaldía de Plasencia, y en esta Delegación, sita en Madrid, en la calle de Fortuny, número 4.

Madrid, 15 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Francisco Benavides.

(27'20 ptas.)

187

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

A N U N C I O

Por el presente se hace saber, que el Ex.mo. Sr. Gobernador Civil de

Cáceres, ha tenido a bien aprobar los expedientes de los registros mineros que a continuación se dicen, con indicación del término municipal donde radican.

María, número 6466; Gata-Morisca, número 6477; Garrovillas Villas buenas, número 6478; Portezuelo-Goya, número 6480; Gata-Santa Teresa, número 6482; Torrecilla-Florentina, número 6495; Perales-El Rincón, número 6486; Elías-Santa Gema, 6487; Valenía Alcántara Mina de la Cruz, número 6488; San Martín de Trevejo Santa Basilla, número 6494; San Martín de Trevejo Manolo, número 6495; Garrovillas María Teresa, número 6502; Belvís de Monroy Ampliación a Angela, número 6503; Acebo-Don Pedro, número 6504; Garrovillas-Santa Bárbara, número 6508; San Martín de Trevejo-Santa Bárbara, número 6510; Acebo-Lolita, número 6511; Naval-moral-Mi Fortuna, número 6516; Casas de Don Antonio La Virgen de Guadalupe, número 6520; Gata-Ana Marí, número 9534; Belvís de Monroy-Ampliación a San Nicolás, número 6536; Acebo-Santa Bárbara, número 6544, y Cáceres-Mari Carmen, número 6545, Cáceres.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio, en el plazo de treinta días, desde la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Badajoz a 14 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

208

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes DELEGACION DE CACERES

Junta Provincial de Precios

Para general conocimiento de fabricantes, detallistas, se hace público, que el plazo de fabricación y venta de chocolate especial, fijado en el artículo 11 de la Circular, número 342, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 328, de fecha 24 de Noviembre último, ha sido ampliado hasta el próximo día 28 de Febrero.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 18 de Enero de 1943.—EL SECRETARIO.

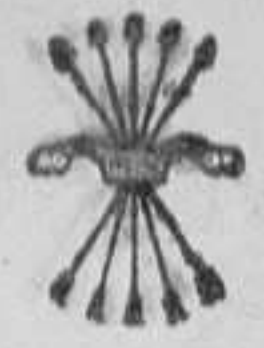
209

Delegación de Hacienda

COMISARIA PROVINCIAL DE CONSUMOS DE LUJO

Nuevas disposiciones sobre el Impuesto de Consumos de lujo (Subsilio)

Publicado el nuevo Reglamento y Tarifas del Impuesto de Consumos de lujo, en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1.º de Enero actual, se significa a los industriales interesados que en dicho texto no se contiene ya exención alguna para la venta de vinos y sidras corrientes, sin embotellar, que se consuman fuera de los establecimientos en cuyas ventas habrán de entregarse tickets por importe del 20 por 100 de su precio para el público, al igual que en las consumiciones



verificadas dentro de los locales.

Se previene también que en virtud de lo ordenado por la Superioridad, habrá de girarse inmediatamente visita de inspección a todos los establecimientos comerciales donde se compran o venden artículos gravados sumen o venden artículos gravados (de comer o beber; artículos de lujo, para juegos y deportes, armas, aparatos fotográficos y sus accesorios aparatos radio-receptores, gramófonos y análogos, discos y rollos, artículos de joyería y bisutería, relojería, antigüedades, objetos artísticos y de lujo, artículos de marroquinería, estuchería y de viaje, alfombras, tapices, artículos de tapicería, pelotería, juguetería y perfumería, y muebles de todas clases), así como a los salones o locales de espectáculos y de peluquería, para comprobar si se da exacto cumplimiento a lo dispuesto en relación con este impuesto, y levantar en otro caso las actas de infracción y de liquidación de fraudes que procedan.

Por los señores Jefes del Servicio local se notificarán estas disposiciones a los industriales a quienes afectan debiendo hacerse la notificación individualmente, y comunicando a esta Delegación el haberlo verificado, así como también el número de ejemplares del nuevo Reglamento y Tarifas que se soliciten por dichos industriales y que envía a precio muy económico la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos.

Cáceres, 15 de Enero de 1943.—El Delegado de Hacienda, P. S., Santiago Rodríguez.

204

Juzgados Militares

Cédula de notificación y citación

En diligencia de este día, he acordado el procesamiento y prisión preventiva del paisano Serafín García Arias, natural de Jaralcejo (Cáceres), hijo de Diego y de Celestina, de 30 años de edad, el cual se dedicaba a ir por los pueblos sólo, representando comedias, y al cual se le instruye causa, número 1214 42, por el delito de supuestas injurias a S. E. el Jefe del Estado, y cuyo actual paradero se ignora.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, para que le sirva de notificación y llamamiento en forma con objeto de que comparezca en este Juzgado, en el término de diez días, a fin de ingresar a la prisión decretada, expido la presente en Calatuyud a 16 de Enero de 1943.—El Capitán Juez Instructor, Joaquín del Campo Pérez.

205

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Antonio Flores Carrasco, Juez de Instrucción, Interino, en Montánchez y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los semovientes que luego se dirán, hurtados la noche del 16 al 17 de Diciembre anterior, de unas cuadras donde pernoctaban, en el pueblo de Almorharín, procediéndose a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaren la legítima adquisición, ponién-

dolas a mi disposición en el departamento municipal de detenidos de esta villa.

Así lo tengo acordado en el sumario que con el número 1 de este año instruyo, por hurto.

Dado en Montánchez a 16 de Enero de 1943.—Antonio Flores.—El Secretario, M. Lozano.

Seña de los semovientes

De la propiedad de Jacinto Pín Gómez

Burro rucio, capén, labrado mano izquierda, bulto quijada izquierda labrada.

De la propiedad de Faustino Fernández Muñoz

Burranca rucia obscura, de quince meses.

De la propiedad de Tomás Santos Valero

Burra rucia, doce años.

Burro rucio entero, de dos años.

206

M A D R I D

Edicto

A este Juzgado de Primera Instancia número 11, han correspondido por reparto diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España sobre requerimiento a doña Concepción Macón Seco, para pago de semestres vencidos procedentes de cierto préstamo hipotecario; en las cuales se ha dictado la siguiente:

«Providencia. Juez interino, Señor Sánchez Camargo.—Juez de Primera Instancia número 11. Madrid, 22 de Diciembre de 1942.—Por reparto a este Juzgado el anterior escrito y certificación que se acompaña, y vista la copia de poder que se presenta del Banco Hipotecario de España, en favor del procurador don Juan Avila, requiérase a don José María Zugasti y Macón, como hijo y heredero de doña Concepción Macón Seco, así como a los demás herederos o causahabientes de dicha señora, que puedan existir, cuyos nombres y domicilios se desconocen, a fin de que en el plazo de dos días, satisfagan a dicho Banco los semestres que se adeudan, vencidos en 31 de Diciembre de 1937, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1938, años 1939, 1940, 1941 y 30 de Junio de 1942, de pesetas 3.891'16 cada uno por razón de un préstamo hipotecario con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá a lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de Diciembre de 1872; y hágase dicho requerimiento por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbres de Cáceres, lugar del fallecimiento de la deudora y en el municipal de Casillas de Coris, término donde radica la finca hipotecada y en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres, librándose para ello exhortos a los Juzgados de Primera Instancia de Cáceres y Coria.—Lo mandó y firma SS.ª, doy fé.—M. Sánchez Camargo.—Ante mí, Luis Moliner.

Y desconociéndose por la parte actora el paradero y domicilio de los herederos o causahabientes de doña Concepción Macón Seco, se les hace dicho requerimiento por medio del presente que se fijará en el sitio público de costumbre del Juzgado de Cáceres, como lugar del fallecimiento de la deudora.

Dado en Madrid, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. El Secretario, (ilegible).—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia (ilegible). (74'20 ptas.)

210

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que don Juan Muñoz López, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Misjadas, ha promovido en este Juzgado expediente para inscribir en su día, el dominio de la siguiente finca urbana:

«Cuarta parte profundivisa de la casa número diez, de la calle de Martín Cerezo, del pueblo de Misjadas, que mide toda ella una extensión superficial de seis metros de fachada por treinta y tres de fondo, que hacen un total de ciento noventa y ocho metros cuadrados, y linda por su derecha entrando, con casa de Manuel González Tornero; izquierda, con otra de Antonio Sánchez Correyero, y espalda o trasera, con la de Elena Castillejo Sanz; sin carga.»

Dicha participación de casa, fué adquirida en 29 de Diciembre de 1941, por don Juan Muñoz López, por compra que hizo mediante escritura autorizada, don Alfonso Rubio Lopo, Notario de Misjadas, a don Diego Cintero Durán, mayor de edad, casado, labrador y vecino de dicha villa, el que adquirió el inmueble por adjudicación que del mismo se le hizo para pago de gastos en las operaciones de testamentarias por defunción de don Manuel Durán Pintado.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy, se convoca a las personas ignoradas a quien pueda perjudicar la inscripción, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente a esta publicación, comparezcan en autos, si quieren alegar su derecho.

Dado en Trujillo, quince de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—El Secretario Judicial, Francisco Alegre.

(54'20 ptas.)

211

ALCANTARA

Don Manuel Bernáldez Amarilla, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, en virtud de acuerdo de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cáceres, se instruye expediente de responsabilidades políticas contra el vecino de esta villa Antonio González Parra, penado por la jurisdicción militar. Igualmente se hace saber que deberán prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes que al mismo pertenezcan, pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquel las actuaciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y el fallo del expediente.

Dado en Alcántara a 14 de Enero de 1943.—Manuel Bernáldez Amarilla.—El Secretario, M. Pérez.

152

C O R I A

Don José Gutiérrez Gutiérrez, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que ba-

jo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 2 del año 1943 sobre hurto de tres caballerías, propiedad de Benito Corcho Ramos y de Aurellano Sánchez Granada, vecinos de Holguera, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos, que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Una jaca, pelo castaño claro, de diez años, alzada un metro treinta y siete centímetros, con un hierro en la nalga derecha, con las iniciales H. O., las dos enlazadas, pinta de la pata izquierda.

Una mula de cinco años, pelo negro, alzada menos de la marca, sin señas particular alguna.

Un mulo de cuatro años, pelo negro, menos de la marca, sin señas particular alguna.

Dos albardas, una de caballería mayor y otra menor, un albardón, dos cinchas, un sobeo, unas aguaderas y una bufanda.

Dado en Coria a once de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—José Gutiérrez.—El Secretario, Felipe J. Carranza.

153

Alcaldías

CACHORRILLA

Anuncio

Padrón de cédulas para 1943 Formado por este Ayuntamiento el anterior documento, se expone al público en la Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, para que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Cachorrilla, 11 de Enero de 1943.—El Alcalde, Marcos Montero.

156

P O R T A J E

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 30 de Diciembre último, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año de 1943, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Señora Marquesa de Pontejo, primer contribuyente por rústica, domiciliada fuera del término.

Don Braulio Corrales Rodríguez, idem, vecino.

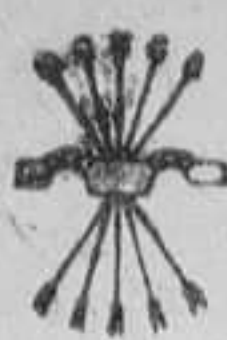
Don Inocencio Corrales Sánchez, mayor contribuyente por industrial.

Don Reyes Martín Corrales, idem por urbana.

De la parte Personal

Don Sebastián Díaz Gómez, por rústica, vecino.

Don Fausto Pulido Sánchez, por urbana, vecino.



Don Vidal Núñez Vejel, por industrial y comercio.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones, lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento, las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos.

Portaja a 11 de Enero de 1943.— El Alcalde, Damián Ramos.

181

VALDEOBISPO

Anuncio

Terminado el Repartimiento general de Utilidades de este término para el año actual, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Toda reclamación, habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Para que sirva de notificación a los hacendados forasteros, se consiguan las cuotas señaladas a cada uno a continuación.

Nombres y apellidos de los mismos, cuota pesetas céntimos

Pedro Alcón Pulido, 153'60 pesetas.

- Máximo Alcón Batuecas, 14'25. Julián Alcón Hernández, 34'80. Sandalia Alcón, (herederos), 15. Miguel Alba Galindo, 13'50. Eugenio Alcón Clemente, 4'32. Tomás Alcón Sánchez, 18'85. Santos Batuecas Alcón, 12'50. Matea Batuecas Alcón, 13'50. Catalina Batuecas Alcón, 7'15. Lorenzo Batuecas, 7'15. Miguel Batuecas, 11'60. Eusebio Batuecas, 13'50. Rogelio Blanco, (herederos), 168 pesetas con 20 céntimos.

- Francisco Bueno y Bueno, 26'48. Juan Bueno Torres, 3'80. Feliciano Cambero, 34'80. José Calvo, 27'70. Justo Calvo, 27'70. Emeteria Hernández Corredor, 10'15. Vicente Corbo Encinas, 0'90. Pedro Clemente González, 23'44. Plácido Dominguez Romero, 37'15. Felipe Dominguez Romero, 32'88. Francisco Dominguez Romero, 9'15. Ciriaoo Dominguez Bueno, 9'15. Nicasio Dominguez (viuda), 2'12. Modesto Durán Jiménez, 935'25. Florentino Durán Martín, 256'50. Eduardo Franco Hernández, 16. Rufina Franco Hernández, 7'15. Julián Fuentes Garrido, (herederos), 44'85. Jerónimo Fuentes Fuentes, (viuda), 87. Maxmiliano Garrido Pulido, 42. Valentín Garrido Pulido, 42. Florentino Garrido Franco, 13'50. Ignacio Garrido, 14'25. José Garrido, 28'45. Juan Garrido Alba, 28'45. Martina Garrido Alba, 35'60. Marta García Pulido, 18'40. Mateo Garrido (Cigüño), 28'45. Félix González Blanco, 10. Julián González Quijada, 34'80. Aurelio González Roncero, 38'32. Victoriano González Roncero, 38'32. Tomás González Roncero, 24. Gabriela Gutiérrez, 7'15. Angel Gallego Dominguez, 1'40. Felipe Garrido Dominguez, 10'60.

Ciriaoo Gutiérrez Dominguez, 35'40.

- Lorenzo Garrido de Antonio, 36'85. Victorio Garrido (mayor), 59'05. Cándido González García, 27. José González Martín, 25. Lorenzo Garrido Dominguez, 24. Manuel González Francisco, 16'32. Germán González Mateos, 27'85. Nicanor Gutiérrez Clemente, 23'50. Moisés Garrido Lorenzo, 23'50. Vicente Manzano (herederos) 10. Primitivo Herrero Palomino, 14'80. Feliciano Manzano (herederos), 5'70. Florencio Manzano Consejero, 27'50. Abrahan Martín, 2'85. Jesús Martín Lorenzo, 50'20. Eusebio Mateos García, 13'95. Lucía Mellado Dominguez, 4'60. Manuel Miranda, 17'40. Pedro Miranña, 21'35. Eusebia Morcillo Albarrán, 1'40. Francisco Morcillo Torres, 2'12. Victoriano Muñoz Prieto, 10. Dionisio Paredes (herederos), 163'12.

- Timoteo Peñero Morcillo, 27'30. Teresa Pulido Nofra, 21'05. Basilio Pulido Martín, 21'05. José Pulido, 13'95. Severiano Pulido Pinero, 20'65. Pedro Pulido Pinero, 21'05. Juan Pulido González, 63'80. Lorenza Pinero Galindo, 18'60. Jenaro Pinero Galindo, 20'75. Ana Roncero, 16'30. Basilio Rodríguez Blanco, 5'70. Nicomedes Roncero, (G. na), 17'75. Eladio Ruano Lorenzo, 14'25. David Ruano Lorenzo, 39'05. Florián Ruano Lorenzo, 14'25. María Ruano Lorenzo, 14'25. Julián Ruano, 17'75. Gregorio Rubio, 20'75. Fermín Rubio, 20'75. Florencio Sánchez Gallego, 5'40. Leonor Sánchez Blanco, 2'85. Felisa Sánchez Gallego, 2'05. José Sánchez Gallego, 2'05. Tomás Sánchez Gallego, 18'45. Justo Sánchez Fraile, 68'90. Santiago Sánchez Gutiérrez, 23'20. Eduardo Silva (herederos), 1.186 pesetas con 80 céntimos.

- María Vaquero, 30'40. Salustiano Iglesias, 34'80. Francisco Zapatero, 914'24. Ganaderos del Hecino, 371'80. Ganaderos la Erineta, 455'40. Valdeobispo, 13 de Enero de 1943.—El Presidente, Antonio Blanco.

131

NAVACONCEJO

Edicto

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Diciembre del año que finó, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación de la parte Real y Personal del Repartimiento General de Utilidades que se ha de confaccionar para el año actual de 1943, conforme a los dispnesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, habiendo dado el siguiente resultado.

Parte Real

- Don Guillermo Alonso Muñoz, mayor contribuyente por rústica. Don Juan Vila de la Calle, idem idem por urbana. Don Felipe Marcos Serrano, idem idem por industrial. Don Gonzalo Barona Veres, idem idem por rústica, forastero. Don Amador Palos de la Calle, representante de la C. N. S.

Parte Personal

- Don Rafael Carrón González, contribuyente por rústica.

Don Francisco Alonso García, idem por urbana.

Don Venancio Anores Regadera, idem por industrial.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento, las reclamaciones que contra aquellos se presenten por los interesados legítimos.

Navaconcejo, 11 de Enero de 1943.—El Alcalde, Antonio Serrano.

182

VILLABUENAS DE GATA

Repartimiento General de Utilidades

Confaccionado por la Junta General el Repartimiento de Utilidades de este término del año 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y tres más, durante cuyo plazo, puede ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Villabuenas de Gata, 13 de Enero de 1943.—El Alcalde, Angel Dominguez.

183

BENQUERENCIA

Edicto

Estando ultimado el padrón de cédulas personales para el año 1943, y aprobado por la Excm. Diputación, queda expuesto al público para oír reclamaciones durante diez días y cinco más.

El Alcalde accidental, Teófilo Carrasco.

184

HUELAGA

Anuncio

Hállándose formado el padrón de cédulas personales y aprobado por la Excm. Diputación Provincial, se expone al público por espacio de ocho días, para oír reelamaciones por las personas interesadas que se crean perjudicadas.

Pasado los cuales no se admitirán ninguno.

Huelaga a 11 de Enero de 1943.—El Alcalde, Ismael Frade.

185

HERVAS

Edicto

El Alcalde Presidente de la Junta de representantes de la agrupación forzosa de este partido judicial de Hervás, para atender los gastos de la Administración de justicia.

Hace saber: Que en el presupuesto irimado, para el ejercicio económico de 1943, debidamente aprobado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, figura el Repartimiento que a continuación se inserta:

Pueblos y cuotas anuales

- Abadía, 100'69 pesetas. Aceituna, 148'75. Ahigal, 285. Aldeanueva del Camino, 464'35. Baños de Montemayor, 461'55. Caminomorisco, 79. Casa de Palomero, 246'12. Casares de las Hurdes, 60. Casas del Monte, 217'77. Cerezo, 83'07. Garganta (La), 159'16. Gargantilla, 186'20. Granadilla, 147'86.

- Granja (La), 141'90. Guijo de Granadilla, 166'28. HERVAS, 1.376'47. Jarilla, 99'48. Ladrillar, 61'49. Marchagaz, 59'28. Mohedas, 112'58. Nuñomoral, 187'39. Palomero, 73'53. Pesga (La), 79. Pinofranquado, 99'41. Santa Cruz de Paniagua, 150'43. Santibáñez el Bajo, 259'31. Segora de Toro, 56'81. Zorza de Granadilla, 299'57.

Total 5.811'95 pesetas.

Se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, y a efecto del ingreso de las cuotas reactivas, en la Depositaria de la Agupación, en los plazos reglamentarios.

Hervás a 16 de Enero de 1943.— El Alcalde Presidente, Manuel Alvarez.

191

VILLA DEL REY

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 del pasado Diciembre, hizo la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación de las Partes Real y Personal para el Repartimiento General del año, 1943, habiéndole correspondido, por Ministerio de la Ley, a los señores siguientes:

Parte Real

Doña Juana Bravo Cotrina, mayor contribuyente por Rústica, domiciliada en el término.

Doña Quintina Moreno, mayor contribuyente por Urbana.

Don Flores Sevilla Canales, mayor contribuyente por Industrial.

Señora Condesa viuda de Adanero, mayor contribuyente por Rústica, domiciliada fuera del término.

Un representante de la Delegación Sindical Local, designado por éste.

Parte Personal.—Parroquia única

Don Félix Antonio Castro Miguel, mayor contribuyente por Rústica.

Don Fabián Romero Cid, mayor contribuyente por Urbana.

Don Vicente Reguero Esévez, mayor contribuyente por Industrial.

Las anteriores designaciones, juntamente con las relaciones que han servido de base para efectuarlas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de siete días, para oír reclamaciones.

Villa del Rey a 11 de Enero de 1943.—El Alcalde Presidente, Antonio Castro.

192

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno el presupuesto ordinario para el año de 1943, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por todas las personas que se mencionan en el párrafo 2.º del artículo 301 del Estatuto Municipal y puedan formularse las reclamaciones que se consideren procedentes, en el plazo de quince días, a partir de la terminación del plazo de exposición, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Robledillo de Trujillo a 15 de Enero de 1943.—El Alcalde, José Díaz.

212